



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Tel.2625-0404



CONTRATOS MES DE FEBRERO 2020

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	Heber Noé Hernández Hernández	01/02/2020	31/05/2020	120,000.00	Informe de avance de la obra	Ing Supervisor de Obras	Constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia Municipal
2	Olga Marina Ramos Perdomo	03/02/2020	03/08/2020	7,716.72 mensual	Informe de actividades realizadas	Estimulación Temprana (CAPI)	—
3	Juan Francisco López	10/02/2020	10/08/2020	9,500.00 mensual	Informe de actividades realizadas	Celador de Bosque	—
4	Williams Máximo Ramírez Cantarero	20/02/2020	20/05/2020	1,971,380.23	Estimaciones según avance de la obra.	Ing. Ejecutor De proyectos educativos	Constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal
5	José Neptali Lorenzo Funes	03/02/2020	03/08/2020	8,800.00 mensual	Informe de actividades realizadas	Tratamiento de Masajes A.P.S	—
6	José Cruz Leiva	01/02/2020	31/12/2020	10,000.00 mensual por honorarios	Informe de actividades realizadas	Asesoría Legal	Constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal



El Nispero
Compras y Suministros



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **HEBER NOE HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, casado; con Tarjeta de Identidad No. 1602-1989-00132; Ingeniero Civil, con CICH6300, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de: Ing. Civil para Supervisión de proyectos educativos en aldea de San Jerónimo, Caserío el Campo y CEMG Héctor Ramón Trochez.

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Supervisión de Obra

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto por honorarios la cantidad de L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS).

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas

costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 01 de febrero al 31 de mayo del año 2020.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

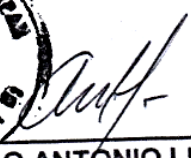
CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

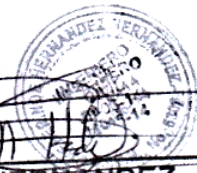
CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

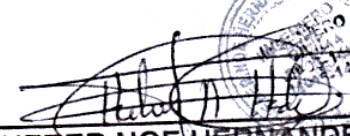
CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 01 días del mes de febrero del año 2020.




PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal




HEBER NOE HERNANDEZ
Contratista

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y OLGA MARINA RAMOS PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1988-00139 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ESTIMULACIÓN TEMPRANA**, para el cual deberá de realizar las siguientes actividades: Estimulación temprana a niños en todo el municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de febrero del año dos mil veinte y terminando el tres (03) de agosto del año dos mil veinte.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la dentro del municipio

en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00 p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (7,716.72), L **58.46**) por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Olga Marina Ramos Perdomo
1610-1988-00139





Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **JUAN FRANCISCO LOPEZ**, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No 1610-1956-00062 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales de CELADOR DEL BOSQUE , para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “ El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 10 de febrero al 10 de agosto del 2020.

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **Celador del Bosque**



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



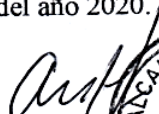
Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de "LA MUNICIPALIDAD"

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 9,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO, quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de "LA MUNICIPALIDAD", a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO, cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido del pago.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes. Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 10 días del mes febrero del año 2020.


PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal




Juan Francisco López
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



CONTRATO DE OBRA PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ESCOLAR, EL NISPERO, S.B.

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, Y Williams Máximo Ramírez Cantarero hondureño, mayor de edad, casado ; con Tarjeta de Identidad No. 1320-1990-00120; Ingeniero Civil, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato para Ejecución de Proyectos de infraestructura municipal escolar, financiado con transferencia del gobierno central condicionada para sector educación, bajo los clausulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE, manifiesta que LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de EL CONTRATISTA para la ejecución de los **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ESCOLAR** siguientes:

1. **CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS TIPO 7X8 EN CEB FRANCISCO MORAZÁN DE SAN JERÓNIMO. CÓDIGO SACE 160900016.**
2. **CONSTRUCCION DE 2 AULAS TIPO 7X8 EN CEMG HECTOR RAMON TROCHEZ. CODIGO SACE 160900017M04.**
3. **CONSTRUCCION MODULO SANITARIO Y REPARACION DE 2 AULAS (PUERTAS, VENTANAS, PISO, REPELLO Y PULIDO) EN ESCUELA RURAL MIXTA LAS ROSAS DE EL CAMPO. CODIGO SACE 160900009.**

as



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



SEGUNDA: DEL VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON VEINTITRES CENTAVOS DE LEMPIRA (Lps. 1,971,380.23); valor que será pagado según estimaciones y avance de la obra.

TERCERA: DE LAS RETENCIONES. Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CUARTA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA DEBE presentar Garantía de cumplimiento de contrato por 15% del valor del presente contrato, con duración de 6 meses y garantía de calidad al finalizar la obra por 5% del valor del presente contrato, con una duración de 6 meses. NO se contempla garantía por anticipo ya que no está establecido ningún anticipo.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. Los fondos a utilizar serán de transferencias condicionadas del Gobierno central para sector educación.

SEXTA: VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de orden de inicio.

SEPTIMA: Forman parte de éste Contrato, presupuesto por actividades las Modificaciones y Adenda que pudieran variar los alcances de los servicios del EL CONTRATISTA y las instrucciones especiales emitidas por EL CONTRATANTE.

OCTAVA: El presente contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo o por la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes dando derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a la legislación del país.

af



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

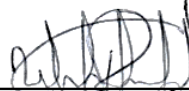


Los suscritos manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia nos obligamos a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en el Municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los once días del mes Febrero del año dos mil veinte.



PABLO ANTONIO LEIVA
CONTRATANTE



WILLIAMS MÁXIMO RAMÍREZ
CONTRATISTA



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **JOSE NEPTALI LORENZO FUNES**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No 1624-1987-00087 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales de Tratamiento de Masajes A.P.S , para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “ El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 03 de febrero al 03 de agosto del 2020.

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **Tratamiento de Masajes A.P.S.**

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de “LA MUNICIPALIDAD”

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 8,800.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO, quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de “LA MUNICIPALIDAD”, a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO, cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido del pago.

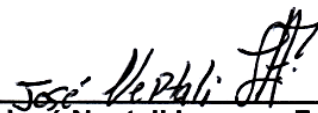
Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 03 días del mes febrero del año 2020.



PABLO ANTONIO LEIVA
Alcalde Municipal


José Neptali Lorenzo Funes
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
Período 2018 - 2022



CONTRATO DE ASESORIA LEGAL

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y **JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA**, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 08781, de este domicilio, ambos mayores de edad, hondureños; El primero actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad del Municipio de El Nispero y el segundo por sí; Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de Asesoría Legal, de acuerdo con los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, en su condición con que actúa manifiesta: Que su representada la Municipalidad de El Nispero, Necesita de los Servicios de Asesoría Legal, en tal sentido, requiere los servicios profesionales del Abogado JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA, para proceder a brindar a todos los entes de la Municipalidad la Asesoría Legal que corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA manifiesta que acepta brindar la Asesoría Legal respectiva a todos los entes



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2018 - 2022



que conforman la Municipalidad de El Nispero, para tal efecto se ofrece llegar dos días al mes para prestar la Asesoría Legal que sea necesaria.- Estableciéndose como honorarios profesionales la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) MENSUALES, que serán pagaderos el día 28 De cada mes.

CLAUSULA TERCERA: La duración del presente contrato es a partir del 01 de febrero de 2020 Hasta el 31 de diciembre de 2020

CLAUSULA CUARTA: DE LAS RETENCIONES: Según el Servicio de Administración de Rentas SAR en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del Impuesto sobre Renta a honorarios profesionales por un servicio prestado

CLAUSULA QUINTA: Ambos comparecientes nos comprometemos a darle el más fiel de los cumplimientos, al presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado en el Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinte.



PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE



JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA
ABOGADO
CONTRATISTA